

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas y cincuenta y cinco minutos, del día seis de febrero de dos mil veinte por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

*Los Acuerdos de Cooperación sobre Asilo (ACA) firmados por el secretario interino de seguridad de EE.UU Kevin Mcaleenan y nuestra Ministra de Relaciones Exteriores Alexandra Hill el 20 de septiembre del año 2019 y de ser posible futuros documentos relacionados a los acuerdos y negociaciones que ha realizado esta cartera de Estado en nombre de El Salvador con referencia a cooperación sobre Asilo con Estados Unidos.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de los Acuerdos suscritos de Cooperación sobre Asilo (ACA) del 20 de septiembre de 2019 y los futuros documentos relacionados a los acuerdos y negociaciones que ha realizado esta cartera de Estado en nombre de El Salvador con referencia a cooperación sobre Asilo con Estados Unidos. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la

